CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, María del Carmen Valle de Hawit con número de identificación migratoria 0310200605947, de nacionalidad mexicana y vecina de la cuidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su condición de propietaria del inmueble ubicado en la colonia San José 1, 6 y 7 calle y quien en adelante se designara EL ARRENDADOR, y por otra parte en representación del Ministerio Público el abogado Rigoberto Cuellar Cruz Fiscal General Adjunto con cédula de Identidad No. 0801-1971-06902 y en representación legal del mismo, que para los efectos de este contrato se denominara EL ARRENDATARIO; hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes disposiciones: PRIMERA: Declara "EL ARRENDADOR" que es dueña y esta en posesión legitima de un predio urbano ubicado en la colonia San José 1, 6 y 7 calle en El Progreso, Yoro y con las colindancias siguientes: NORTE: ciento catorce pies con Mario Reyes; SUR ciento catorce pies propiedad de Miguel Tovar calle de por medio, al ESTE: ciento catorce pies con Felipe Velásquez, al OESTE: ciento catorce pies con calle de por medio con propiedad de Carlos Villatoro.- Que dentro del predio anteriormente descrito se encuentra construidas como mejoras: una casa de habitación.-. SEGUNDA: "EL ARRENDADOR" manifiesta que ha realizado mejoras al predio como construcción de una casa, construida de bloques de concreto, pared de ladrillo, pintada y repellada la que mide treinta y seis pies de frente por treinta seis de fondo, la que consta de sala, comedor, cocina, tres dormitorios, dividida en cuatro departamentos con piso de ladrillo mosaico, cielo raso de cartón comprimido y también pintada con pintura de aceite, techo de zinc, con tres servicios sanitarios y tres lavabos, dos baños con duchas, y uno con jacuzzy, ventanas y balcones y celosías de vidrio, la casa se encuentra debidamente cercada por sus cuatro rumbos, con instalaciones de agua potable de pozo, luz eléctrica y alcantarillado.- TERCERA: Continua manifestando "EL ARRENDADOR" que entrega en arrendamiento al "ARRENDATARIO" el inmueble que se ha descrito en la clausula anterior, sujeto a las siguientes condiciones:

A) La vigencia del contrato será de un año a partir del 01 de Enero del 2015 al 31 de diciembre de 2015.
B) El valor de la renta mensual será de QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 15,500.00) más el valor de impuesto sobre ventas de Lps. 2,325.00; pagaderos en los primeros 10 días de cada mes.
C) La casa mencionada será destinada para las oficinas que el Ministerio Público designe.
D) Al finalizar el contrato del inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones que fue recibido, en el entendido que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legitimo, asi como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

-CUARTA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejores que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo de ser estas necesarias "EL ARRENDADOR" deberá autorizar, previamente con nota dirigida al Ministerio Publico. A este efecto, una vez finalizado el contrato de arrendamiento "EL ARRENDATARIO" retirara de ser posible, las modificaciones realizadas y dejara el inmueble tal y como se le entrego, a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas en cuyo caso podrá negociarse entre las partes.- QUINTA: El pago de los servicios públicos: Agua potable, Alcantarillado Sanitario, Tren de Aseo, Barrido de Calles, M. Desechos solidos, Teléfono, Energía Eléctrica y cualquier necesidad de servicios que solicite como ser cable, internet, etc. Corre por cuenta del "ARRENDATARIO". –SEXTA: EL ARRENDADOR se obliga a comunicar por escrito en un periodo no mayor a 60 días al Ministerio Publico en caso de que exista cambio de propietario del inmueble arrendado, acompañado del documento

María del Carmen Valle de Hawit

SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

legal que certifique el cambio y en tal caso se mantendrá el valor actual del alquiler con el nuevo arrendador. En todo caso el Ministerio Publico se reservara el derecho de cancelar el contrato.- SEPTIMA: Serán casuales de terminación de este contrato. A) La falta de cumplimiento de las clausulas señaladas; B) Falta de pago de dos mensualidades; C) Por acuerdo entre las partes en todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte de la decisión de finalizarlo, con noventa (90) días de anticipación.- OCTAVA: Todo lo no previsto en este contrato regirá por lo dispuesto en la Ley del Inquilinato vigente. –En uso de la palabra "EL ARRENDATARIO" expresa: que es cierto lo anteriormente manifestado por "EL ARRENDADOR" en consecuencia, acepta el contenido de las clausulas que anteceden. Para constancia firmamos en duplicado el presente contrato de arrendamiento, con igual fuerza probatoria; en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 01 de Enero del 2015.

MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DE HONDURAS

María del Carmen Valle de Hawit

Abg. Rigoberto Cuellar Cruz

ERIO
)
ONDURAS